

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2608/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301277600018822**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS	7


ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

*Buen día, quisiera solicitar la estadística de los divorcios por mutuo consentimiento que se han ejecutado desde el año 2013.
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes. (sic)*

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

 **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El trece de mayo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las

partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.

6. Ampliación. El treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El veinte de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS


PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado “dio respuesta” a la solicitud de información el día cuatro de mayo del año en curso, mediante Plataforma Nacional de Transparencia en el que dijo haber anexado las documentales con las que se da respuesta al derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, empero, omitió adjuntar el archivo como a continuación se aprecia:



Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Se hace anexar las documentales con las que se da respuesta al derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

“Buen día, en el apartado de respuesta, sólo viene un PDF en el cual se notifica acerca de la respuesta, mencionando que se adjuntaría un excel con la información solicitadas. Son embargo, al descargar la respuesta, no se encuentra excel alguno.” (sic)

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente en razón que en un principio el sujeto obligado cometió el error de no adjuntar el archivo digital mediante el cual le pretendió brindarle una respuesta al ahora recurrente:

Con lo anterior, el peticionario con justa razón consideró que el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, porque no se le brindo una respuesta valida, trayendo como consecuencia una violación a su esfera jurídica al no respetarse lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; argumento con suficiente fuerza jurídica para que este Órgano Garante tenga por acreditada la violación alegada dentro de la etapa de solicitud de la información.

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustada a derecho. Durante la sustanciación del presente recurso, el día veintiséis de mayo del año en curso compareció hasta por tres ocasiones el Poder Judicial del Estado de Veracruz, realizando diversas manifestaciones con los que, según su dicho garantizo el derecho del recurrente.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2608/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	05/05/2022 13:28:39	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/2608/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	05/05/2022 14:40:07	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/2608/2022/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	17/05/2022 14:36:47	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas LN	ivillegas.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2608/2022/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	26/05/2022 09:00:00	Sujeto obligado	Poder Judicial del Estado LN	unidadtransparencia@pjeve
IVAI-REV/2608/2022/II	Envía alcance	Sustanciación	26/05/2022 09:00:00	Sujeto obligado	Poder Judicial del Estado LN	unidadtransparencia@pjeve
IVAI-REV/2608/2022/II	Envía alcance	Sustanciación	26/05/2022 09:00:00	Sujeto obligado	Poder Judicial del Estado LN	unidadtransparencia@pjeve
IVAI-REV/2608/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	26/05/2022 14:15:31	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2608/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	26/05/2022 14:19:09	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2608/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	26/05/2022 14:22:03	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2608/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	31/05/2022 13:58:09	Ponencia	Itzel Geraldine Villegas LN	ivillegas.ivai@outlook.com

Registro 1-10 de 15 disponibles 10 1 2 ...

Regresar

Ahora bien, la litis se fija en el sentido de resolver si con las nuevas documentales se garantizó o no el derecho del hoy recurrente, en el caso que nos ocupa se advierte la respuesta - de la cual se duele el recurrente- atendió lo establecido en el artículo 134 fracción II de la Ley de Transparencia Local, de esta manera el Poder Judicial del Estado de Veracruz dio respuesta a la solicitud de información.

Se afirma lo anterior porque, el artículo 143 del mismo ordenamiento, obliga a los sujetos obligados a entregar aquella información que se encuentre en su poder, dicha

entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin embargo, el sujeto obligado dio contestación a la información en el formato que el recurrente le solicitó, porque como se dijo el sujeto obligado compareció en el presente recurso de revisión con los oficios UTAIPPEJ/702/2022, signado por el Maestro Daniel Guillermo Aguilar García, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien admitió el error ocurrido en la etapa de solicitud, atribuyéndole el desacierto a un error humano e involuntario:

Atendiendo a lo anterior, este sujeto obligado participa al solicitante de la información que por un error humano, involuntariamente no se adjuntó correctamente el archivo electrónico que integraba la respuesta a su solicitud de la información; sin embargo, como lo estipula el artículo 134 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado tramitó dentro del plazo establecido por la ley en cita, su solicitud de la información, por lo que se giró oficio número UTAIPPJE/0507/2022 de fecha veinte de abril del año en curso, al L.A.E. Alfredo Humberto Meneses López, Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada, a través del oficio DCyE/4102/2022 de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, por el cual anexó carpeta electrónica denominada "Contestación Oficio UTAIPPJE-0507-2022" que contiene un archivo electrónico en formato Excel relativo a los juzgados que conocen de la materia familiar, donde se aprecia datos cuantitativos de la búsqueda realizada por el área que posee la información.

Oficio DCyE/4102/2022:



Dirección de Control y Estadística
Año 2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana

DCyE/4102/2022
Xalapa de Enriquez, Ver., 04 de mayo de 2022

MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE

000579

En atención a su ocuroso No. UTAIPPJE/0507/2022, de fecha 20 de abril del presente año; relativo a la solicitud de acceso a la información del 20 de abril de 2022, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada con el número de Folio 301277600018822, manifiesto lo siguiente:

En ejercicio de las facultades que me confiere lo establecido en los artículos 126 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Control y Estadística e información presentada por los órganos jurisdiccionales a la fecha, que conocen de la materia familiar, una vez verificada la solicitud señalada en el primer párrafo y que a continuación se transcribe en los términos expresados por el solicitante,

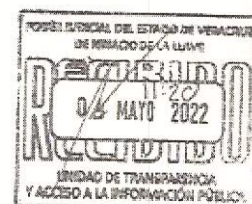
"Buen día, quisiera solicitar los estadística de los divorcios por mutuo consentimiento que se han ejecutado desde el año 2013.
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes." [SAK]

Se entrega carpeta electrónica denominada "Contestación Oficio UTAIPPJE-0507-2022", que contiene un archivo electrónico en formato Excel relativo a los juzgados que conocen de la materia familiar, donde se pueden apreciar los datos cuantitativos de la búsqueda que corresponde a la información requerida. Lo anterior, privilegiando lo establecido en el artículo 11 fracción VI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


L.A.E. ALFREDO HUMBERTO MENESES LÓPEZ
DIRECTOR DE CONTROL Y ESTADÍSTICA

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



El archivo Excel que se menciona el oficio de arriba, se trata del siguiente:

 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONSEJO DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN DE CONTROL Y ESTADÍSTICA													
No.	Juzgados	1° instancia	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL POR JUZGADO
1	Acahutan 2°		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	Coatepec 2°		21	24	49	35	33	15	16	13	28	9	243
3	Cosamalcoapan 2°		33	68	78	71	80	40	57	36	56	12	531
4	Cosamalcoapan 4° con sede en Tierra Blanca		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	Jalacingo 2°		34	39	36	37	42	36	12	0	22	3	261
6	Misantla 2°		29	41	31	54	40	48	60	65	72	4	444
7	Misantla 4° con sede Mtz. de la Torre		105	108	118	93	85	76	71	65	92	49	862
8	Orizaba 2°		23	16	22	15	21	5	0	0	12	6	120
9	Orizaba 4o.		125	122	62	124	95	16	0	0	82	0	626
10	Pánuco 2°		63	56	86	88	60	53	0	0	109	12	507
11	Papantla 2°		85	58	78	69	69	42	2	0	226	22	651
12	San Andrés Tuxtla 2°		153	135	126	126	103	89	0	0	177	24	933
13	Coatzacoalcos 6°		0	0	0	80	152	12	52	42	447	6	791
14	Coatzacoalcos 10°		0	0	0	114	175	35	86	73	448	47	978
15	Coatzacoalcos 12°		0	0	0	16	128	116	169	104	144	54	731
16	Córdoba 4°		137	236	188	518	217	150	43	88	248	71	1896
17	Orizaba 6°		0	0	0	0	0	130	133	83	265	74	685
18	Poza Rica 6°		0	0	0	259	112	132	58	81	147	26	815
19	Poza Rica 8°		0	0	0	287	186	101	69	67	258	34	999
20	Veracruz 8°		0	487	1032	1111	1377	1031	467	605	822	198	7130
21	Veracruz 10		0	276	187	254	178	167	172	112	138	116	1600
22	Veracruz 14°		0	0	0	0	0	37	220	38	180	8	483
23	Xalapa 6°		130	92	256	197	183	91	30	52	70	22	1123
24	Xalapa 8°		0	100	227	149	143	99	15	63	40	9	845
25	Xalapa 10°		0	0	0	0	0	48	123	58	70	19	318
26	Xalapa 12°		0	0	0	0	0	45	79	47	101	11	283
	TOTAL		938	1858	2576	3677	3478	2614	1934	1692	4252	836	23855

De la anterior tabla se aprecia que se encuentran contenidos desde el año solicitado por el ahora recurrente es decir, desde el año 2013, divididas por distritos judiciales con juzgados Civiles o Familiares, además dicha respuesta fue proporcionada por la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto conforme al sección quinta de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 126:

Artículo 126. Son funciones de la Dirección de Control y Estadística:

- I. Implementar los procedimientos, manuales y formatos necesarios para que los órganos jurisdiccionales o administrativos, en tiempo y forma, presenten los informes estadísticos requeridos;
- II. Clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjeta de

control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva;

I. Concentrar y clasificar las resoluciones tanto de Primera como de Segunda Instancia que se emitan en todo proceso o procedimiento judicial. La Dirección podrá auxiliarse de sistemas informáticos o de cualquier otro avance de la tecnología para cumplir con esta función, siempre y cuando garantice la seguridad del manejo de la información recopilada

V. Dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;

V. Organizar, vigilar y conservar el Archivo Judicial y de la Biblioteca del Poder Judicial; y

VI. Las demás que conforme a las disposiciones vigentes en la materia sean afines a su ramo y la que le sean encomendadas por el Consejo

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”**.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada fue realizada con los elementos legales que posee el sujeto obligado

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

